

**REPUBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ**

**RESOLUCIÓN DRCC-IA- 002-2020**  
De 28 de enero de 2020

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **LIMPIEZA DE TERRENO PARA USO AGRICOLA Y TINAS PARA COSECHA DE AGUA.**

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los tramites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá" consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **GANADERA CASTILLO, S.A. O CASTLE COWS CO.**, propone realizar un proyecto denominado **LIMPIEZA DE TERRENO PARA USO AGRICOLA Y TINAS PARA COSECHA DE AGUA.**

Que en virtud de lo antes dicho, el día trece (13) de noviembre de 2019, el promotor **GANADERA CASTILLO, S.A. O CASTLE COWS CO.**, persona jurídica registrada en el **Folio N° 151295 (S)** cuyo representante legal es la señora **EDELMIRA ESPINO SAAVEDRA DE CASTILLO**, con cédula de identidad personal N° **8-235-1289**, localizable en la ciudad de Antón, con teléfono: 6693-0964 y correo electrónico: [yarielacastillo@hotmail.com](mailto:yarielacastillo@hotmail.com) presentó un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **LIMPIEZA DE TERRENO PARA USO AGRICOLA Y TINAS PARA COSECHA DE AGUA**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS** y **DIGNO ESPINOSA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IAR-050-98** e **IAR-037-98**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 14 y 15 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **LIMPIEZA DE TERRENO PARA USO AGRICOLA Y TINAS PARA COSECHA DE AGUA** y por medio de **PROVEÍDO- DRCC--078-2019** del dieciocho (18) de noviembre 2019, visible en la foja 16 y

17 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consistirá en la limpieza con maquinaria pesada tipo tractor D-6 de la vegetación tipo rastrojo existente en el terreno a fin de adecuarlo para posterior siembra de pasto mejorado (10.25 ha) tipo *Brachairia brizantha* y siembra de cultivos anuales (1 ha) tales como maíz, yuca, ñame, guandú, oteo, etc. También se construirán 3 tinas con superficie de mil setecientos sesenta metros cuadrados (1760 m<sup>2</sup>) de las cuales 2 tinas tendrán medidas de 20 m x 20 m (400 m<sup>2</sup>) cada una y 1 tina de 32 m x 30 m (960 m<sup>2</sup>) a fin de poder realizar la cosecha de agua en época lluviosa y ser utilizada en invierno.

Se utilizará el sistema de recolección de aguas residuales mediante la instalación de letrinas portátiles durante la etapa de limpieza del terreno.

No se pretende construir ningún tipo de infraestructura en este proyecto a no ser reforzamiento de las cercas de alambre de púas perimetrales e internas (Mangas) y construcción de un corral (600 m<sup>2</sup>) para el manejo del ganado.

Un área de protección de servidumbre de la Quebrada S/N ocupa un área aproximadamente de 3.5 hectáreas.

El proyecto se desarrollara en el **Folio 6770 (F)**, código de ubicación 2106, con una superficie total de veintiséis hectáreas tres mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (26 ha+3736 m<sup>2</sup>) en la cual se utilizara **quince hectáreas (15 ha)**, para la ejecución del proyecto con coordenadas:

Globo 1					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	579199	935437	7	579695	934961
2	579442	935384	8	579680	934901
3	579486	935313	9	579431	934931
4	579497	935260	10	579356	935099
5	579504	935031	11	579362	935191
6	579566	933497	12	579329	935244
			13	579319	935339
Se ubican las áreas					
Tina 1			Tina 2		
1	579237	935476	1	579336	935374
2	579225	935458	2	579327	935359
3	579239	935447	3	579345	935346
4	579251	935465	4	579354	935361
Tina 3					
1	579419	935245	3	579405	935206
2	579435	935220	4	579390	935232
Corral			Cultivo Agrícola		
1	579398	935094	1	579402	935013
2	579376	935092	2	579448	934948
3	579388	935054	3	579496	934919
4	579412	935056	4	579578	934928
			5	579531	935015

Globo 2 (Pasto Mejorado)					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	579565	935337	5	579704	935601
2	579549	925444	6	579765	935577
3	579403	935557	7	579860	935469
4	579510	935586	8	579857	933599

Servidumbre de Quebrada					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	579243	935502	6	579274	935525
2	579492	935384	7	579577	934956
3	579522	935084	8	579705	935018
4	579574	935076	9	579705	935050
5	579556	935413	10	579587	934951

Juan Díaz, corregimiento Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Que mediante la verificación de coordenadas, realizada el diecinueve (19) de noviembre de 2019, **DIAM** informa a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, corroboró la ubicación del proyecto (visible en la foja 18 al 22 expediente).

El día cuatro (4) de diciembre de 2019, se le envía nota **DRCC-1715-19** (visible en la foja 26 y 27 del expediente), de aclaración al promotor del **LIMPIEZA DE TERRENO PARA USO AGRICOLA Y TINAS PARA COSECHA DE AGUA**, de la cual el promotor se notifica el doce (12) de diciembre de 2019.

Que el tres (3) de enero de 2020, la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, recibe el documento sobre las aclaraciones solicitadas, por medio de la nota **DRCC-1715-19**, (ver foja 28 al 40 Exp. administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **LIMPIEZA DE TERRENO PARA USO AGRICOLA Y TINAS PARA COSECHA DE AGUA**, en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **LIMPIEZA DE TERRENO PARA USO AGRICOLA Y TINAS PARA COSECHA DE AGUA**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **LIMPIEZA DE TERRENO PARA USO AGRICOLA Y TINAS PARA COSECHA DE AGUA**, cuyo **PROMOTOR** es **GANADERA CASTILLO, S.A. O CASTLE COWS CO.**, el terreno está ubicado en la Finca: **Folio 6770 (F)**, código de ubicación 2106, con una superficie

total de veintiséis hectáreas tres mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (26 ha+3736 m<sup>2</sup>) en la cual se utilizara **quince hectáreas (15 ha)** ejecución del proyecto. Ubicado en la comunidad Juan Díaz, corregimiento Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR** del proyecto denominado **LIMPIEZA DE TERRENO PARA USO AGRICOLA Y TINAS PARA COSECHA DE AGUA** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- f) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en termino de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- g) En caso de requerir los promotores de la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia de MiAMBIENTE correspondiente. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse diez (10) plántones con un mínimo de rendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- h) Proteger y conservar las formaciones de bosque de galería y/o servidumbre de la fuente hídrica que atraviesa el proyecto, ubicado en el área de influencia directa e indirecta del desarrollo del proyecto; y cumplir con el acápite 2 del artículo 23 en lo dispuesto en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en la cual establece “en los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejara de ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros.
- i) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.

- j) En caso de exceso de aguas en las tinajas, el promotor deberá contemplar un sistema de derivación que permita canalizar este exceso a la fuente hídrica más cercana.
- k) No está permitida la comercialización y/o traslado del material extraído de las tinajas hacia otros sitios que se localicen fuera del polígono del proyecto, tanto en la etapa constructiva como operativa (mantenimiento) y la misma se dispondrá como fue señalado en la respuesta N° 3 ítem b) de la nota **DRCC-1715-19**.
- l) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- m) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- n) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en las 15 hectáreas dentro del área que está aprobando en esta resolución.
- o) Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal de la actividad que se va realizar.
- p) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- q) De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- r) El promotor deberá cumplir con la Res. AG- 0342 de 27 de junio 2005 que establece los "Requisitos para la autorización de Obras en Cauces Naturales y se dictan otras disposiciones", en caso que lo requiera.
- s) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- t) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2,000 establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- v) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- w) Presentar cada tres (3) meses, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA y la Resolución de aprobación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- x) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es la señora **EDELMIRA ESPINO SAAVEDRA DE CASTILLO** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

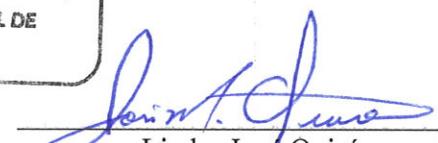
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veintiocho (28) días, del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

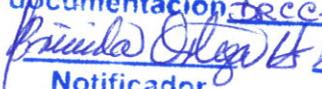
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Ing. Chiara Ramos  
Directora Regional  
MiAMBIENTE-Coclé



  
Licdo. José Quirós  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 30 de enero de 2020  
siendo las 1:09 de la tarde  
notifique personalmente a Edelmira Espino Saavedra de la presente  
documentación TRCC-IA-002-2020

  
Notificador   
Notificado

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: LIMPIEZA DE TERRENO PARA USO AGRICOLA Y TINAS PARA COSECHA DE AGUA**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: **GANADERA CASTILLO, S.A. O CASTLE COWS CO.**

Cuarto Plano: AREA: **15 ha**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-1A-002-2020 DE 28 DE enero DE 2020.

Recibido por:

EDELHIRA ESPINO

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Edelmira Espino de Castillo

Firma

7-84-1695

Nº de Cédula de I.P.

30/1/2020

Fecha